

de las atribuciones conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y Artículo Tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 817-2005-MP-FN;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 28427, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Directiva General N° 004-2005-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 788-2005-MP-FN, Directiva N° 001-2004-MP-FN-GG, aprobada mediante Resolución de la Gerencia General N° 124-2004-MP-FN-GG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje, la asignación de pasajes aéreos y viáticos a favor de la doctora Edith Hernández Miranda, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, a efecto que dentro del período comprendido entre el 24 y 30 de abril del presente año, pueda trasladarse a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos en cuanto a pasajes, tarifa única y viáticos, que ocasione la asistencia del Fiscal Provincial Titular, serán de cargo del pliego presupuestal del Ministerio Público, de acuerdo al siguiente detalle:

PASAJES ida y vuelta	US\$	918.85
TARIFA AEROPUERTO-TUUA	US\$	28.24
Salida		
Viáticos	US\$	1,400.00

TOTAL	US\$	2,347.09

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- La participante del evento, presentará ante la Fiscalía de la Nación, un informe de las acciones realizadas durante el mismo, dentro de los 15 días calendario siguientes de culminada la comisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que al término de la comisión de servicios, la comisionada debe cumplir con presentar su rendición de cuenta documentada, en un plazo de quince (15) días según lo establecido en la Directiva citada en la presente Resolución.

Artículo Sexto.- La señora Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao, dispondrá la encargatura del despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas -Sede Callao, en tanto dure la comisión de servicios de la Fiscal comisionada.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Económicos, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro de Fiscales, Ministerio de Relaciones Exteriores y a la interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema en lo Civil
Encargada de la Fiscalía de la Nación

07877

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Modifican el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 034-2005-P/TC

Lima, 22 de abril de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Pleno del Tribunal Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 2° de su Ley Orgánica N° 28301, acordó modificar el Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, con el propósito de hacer algunas precisiones de carácter administrativo, y reorganizar aspectos jurisdiccionales, en procura de lograr que los procesos constitucionales que son de su competencia puedan ser resueltos con la mayor celeridad y garantía posible;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional; y, Estando a lo acordado por el Pleno del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Modifícase los artículos 2°, 20°, 22°, 28°, 29°, 30°, 31°, 34° y la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Composición y ejercicio de atribuciones

Artículo 2°.- El Tribunal Constitucional se compone de siete Magistrados elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de por los menos dos tercios del número legal de sus miembros y por un período de cinco años. No hay reelección inmediata. Ejerce sus atribuciones jurisdiccionales con arreglo a la Constitución, a su Ley Orgánica, al Código Procesal Constitucional y a este Reglamento.

Derechos de los Magistrados

Artículo 20°.- Los Magistrados tienen derecho de:

1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
2. Contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico para el desempeño de sus funciones;
3. Percibir un ingreso adecuado sujeto al pago de los tributos de Ley, que será del mismo monto y por los mismos o análogos criterios que el que reciben los Congresistas y que se publicará en el diario oficial El Peruano, al iniciar sus funciones;
4. Recibir el pago por gastos de instalación, por una sola vez; y,
5. Gozar del derecho vacacional durante treinta días al año, según el orden que, a propuesta del Presidente, apruebe el Pleno.

En forma adicional a los servicios de seguridad social en materia de salud a cargo del Estado, los Magistrados tienen derecho a los beneficios de seguros privados que se contraten en su favor y de sus familiares dependientes (cónyuge e hijos menores); así como a los gastos de sepelio y a los honores inherentes a su cargo en caso de muerte.

Elección del Presidente, Vicepresidente y duración del cargo

Artículo 22°.- El Tribunal elige entre sus miembros, por votación secreta, a su Presidente. Para la elección, en primera votación, se requiere no menos de cinco votos. Si no se alcanzan, se procede a una segunda votación, en la que resulta elegido quien obtiene mayor número de votos. En caso de empate, se efectúa una última votación. Si el empate se repite, se elige al de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igualdad, al de mayor antigüedad en la colegiación profesional.

El cargo de Presidente del Tribunal dura dos años. Es prorrogable, por reelección, sólo por un año más.

Por el mismo procedimiento señalado en este artículo se elige al Vicepresidente, a quien corresponde sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal u otro impedimento. En caso de vacancia, el Vicepresidente concluye el período del Presidente. En tal supuesto, asume la Vicepresidencia el Magistrado más antiguo en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad.

La elección se realiza el primer día hábil de diciembre. Los electos asumen sus cargos el 10 de ese mes.

Competencias

Artículo 28º.- Además de las competencias establecidas en el artículo 202º de la Constitución Política y en su Ley Orgánica Nº 28301, corresponden al Pleno del Tribunal las siguientes:

1. Aprobar la jornada y el horario de trabajo del personal;
2. Designar y remover al Secretario General y al Secretario Relator;
3. Designar y remover al Director General de Administración;
4. Designar y remover al Jefe de la Oficina de Asesoría Legal;
5. Acordar, a propuesta del Presidente, de acuerdo con las normas presupuestales, la contratación de los asesores jurisdiccionales;
6. Acordar la separación de los asesores jurisdiccionales en los casos establecidos en este Reglamento;
7. Investigar las infracciones de los Magistrados a la Constitución, a su Ley Orgánica o a su Reglamento, e imponer las sanciones respectivas;
8. Tramitar y resolver los impedimentos y acusaciones de los Magistrados;
9. Conceder licencia a los Magistrados, en los términos de la ley;
10. Aprobar el anteproyecto del Plan de Trabajo y del presupuesto del Tribunal Constitucional, presentados por el Presidente;
11. Adoptar las reglas para el estudio de los asuntos sometidos a su conocimiento y elaborar los programas de trabajo, en los términos previstos en este reglamento;
12. Decidir sobre la periodicidad de las audiencias públicas y fijar su fecha, hora y lugar;
13. Estudiar y aprobar las iniciativas de proyectos de ley que puede presentar el Tribunal Constitucional, según el artículo 107º de la Constitución;
14. Aprobar, interpretar y modificar el presente Reglamento; y,
15. Adoptar las medidas administrativas para el funcionamiento del Tribunal.

Objeto

Artículo 29º.- La audiencia pública es el acto procesal mediante el cual los Magistrados escuchan a las partes y a los abogados que, oportunamente, solicitaron informar sobre los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. En los procesos de puro derecho puede el Tribunal recibir, también, los informes de las partes.

Días y horas hábiles. Notificación

Artículo 30º.- Las audiencias públicas se realizan los días lunes, martes, miércoles y jueves, salvo los feriados no laborables. Excepcionalmente, se puede realizar audiencias en otros días. Se inician a las horas que determine el Pleno.

El Tribunal Constitucional notificará la vista de las causas a través del diario oficial "El Peruano", en el portal electrónico de este Tribunal y en la dirección electrónica que haya sido señalada en el escrito de apersonamiento.

Solicitud de informe oral

Artículo 31º.- El informe oral, para ser concedido, deberá ser solicitado, por escrito, hasta dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del día de la audiencia en el portal electrónico del Tribunal Constitucional.

En los casos de hábeas corpus con reo en cárcel o con detención domiciliaria, el informe oral sobre hechos se podrá escuchar vía telefónica, durante la audiencia, si ello fuere solicitado en el plazo señalado anteriormente.

Desarrollo de la audiencia

Artículo 34º.- Luego de instalada la audiencia, el Presidente dispone que el Relator dé cuenta, en forma sucesi-

va, de las causas programadas, precisando el número de expediente, las partes que intervienen y la naturaleza de la pretensión.

El Presidente concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos al demandante y por igual tiempo al demandado, quienes se ubicarán a izquierda y la derecha, respectivamente, frente a los Magistrados. A continuación, el Presidente concede el uso de la palabra a los abogados del demandante y del demandado, por el mismo tiempo, los cuales se ubicarán en igual forma que sus defendidos. Está permitida la réplica y duplica a los abogados por el tiempo que determine el Presidente. Por último, cuando corresponda, se recibirá la participación del amicus curiae.

Primera Disposición Final y Transitoria.- Las sentencias finales y las resoluciones aclaratorias de las mismas, recaídas en los procesos constitucionales, serán enviadas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su expedición, al diario oficial "El Peruano" para su publicación gratuita, dentro de los diez días siguientes a su remisión. La publicación debe contener la sentencia y las piezas del expediente que sean necesarias para comprender el derecho invocado y las razones que el Tribunal Constitucional tuvo para conceder o denegar la pretensión.

Las sentencias recaídas en los procesos de inconstitucionalidad y competencial se publican en el diario oficial dentro de los tres días siguientes al de su recepción. En su defecto, el Presidente del Tribunal Constitucional ordenará que se publiquen en uno de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las sentencias que se refieren a normas regionales u ordenanzas municipales se publican, además, en el diario en que se publican los avisos judiciales de la respectiva jurisdicción y en carteles fijados en lugares públicos.

La omisión o la demora en la publicación por el diario oficial El Peruano será puesta en conocimiento del Ministerio Público, para los fines de ley.

El Pleno del Tribunal dispondrá, asimismo, que las resoluciones que expida, con excepción de los decretos, sean publicadas en su portal electrónico, sin perjuicio de la notificación a las partes.

Artículo Segundo.- Incorpórase el artículo 13-A en el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el mismo que tiene el siguiente texto:

Facultad especial

Artículo 13-A.- El Pleno o las Salas pueden solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de Gobierno y de la Administración y requerir respuesta oportuna de ellos, de acuerdo al artículo 119º del Código Procesal Constitucional; así como solicitar información del (los) amicus curiae (amici curiarum), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

07851

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen exclusión de valores correspondientes al "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 029-2005-EF/94.45

Lima, 14 de abril de 2005